



**Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepto Normas Generales**

RESOLUCION EXENTA N°5449

VALPARAISO, 30.05.2013

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Resolución N° 1300 de 14.03.2006, de esta Dirección Nacional, que sustituyó el Compendio de Normas Aduaneras.

El Oficio Ord N°39330/2011 del Depto. de Valoración, en el cual precisa el alcance de la cláusula denominada FCA (lugar acordado por las partes para la entrega de las mercancías), es decir significa que el vendedor entrega las mercancías despachadas para la exportación al transportista propuesto por el comprador en el lugar acordado, por lo tanto se debe tener presente que el lugar de entrega elegido influye en las obligaciones de carga y descarga de las mercancías en ese lugar. Si la entrega tiene lugar en los locales del vendedor, este último es responsable de la carga, sin embargo, si la entrega ocurre en cualquier otro lugar, el vendedor no es responsable de la descarga.

Que, consecuente con lo anterior, esta cláusula FCA, requiere de gastos declarados para conformar el valor FOB. En caso de no existir costos efectivos a FOB, se deberá considerar el resultado de aplicar un 4,79%, al valor FCA, en operaciones vía marítima y aérea, y un 0,5% en vía terrestre.

Que, de conformidad a lo anteriormente señalado, se hace necesario incorporar esta cláusula en los numerales 10.7 y 10.8 del Anexo 18 de la Resolución N° 1300/06, como asimismo la respectiva validación computacional en el sistema Sicoweb.

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4 del D.F.L.N° 329/1979, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N

I.- MODIFICASE el Anexo 18, Numeral 10.7 y 10.8 del Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:

ANEXO 18

10.7 Valor Ex Fábrica o FCA

Indique en dólares de los Estados Unidos de América, el valor de la mercancía sin incluir los "Gastos hasta FOB" (gastos hasta puesto a bordo). En caso que la operación se haya pactado en moneda diferente a dólar de los Estados Unidos de América, utilice la equivalencia vigente a la fecha de aceptación a trámite de la declaración.

10.8 Gastos Hasta FOB

Indique en dólares de los Estados Unidos de América, el monto total de los gastos por el traslado de la mercancía desde la bodega del vendedor o proveedor extranjero hasta el medio de transporte que la trasladará, en definitiva, a puerto chileno. En caso que la operación se haya pactado en moneda diferente a dólar USA, utilice la equivalencia vigente a la fecha de presentación de la declaración.

En cláusula EXW o FCA, a falta de información sobre gastos reales documentados sobre costos efectivos a FOB, se considerará, que el resultado de aplicar un 4,79%, al valor EXW o FCA, en operaciones marítima y aérea, y un 0,5% en vía terrestre son cifras objetivas y cuantificables, válidas para conformar el valor FOB.

En cláusula FAS, a falta de información sobre gastos reales documentados sobre costos efectivos a FOB, se considerará, que el resultado de aplicar un 1% para conformar el valor FOB, en vía marítima, es una cifra objetiva y cuantificable para conformar el valor FOB.

II.- SUSTITUYASE la **Hoja ANEXO 18-11**, por la que se adjunta a la presente resolución.

Esta instrucción comenzará a regir a contar del fecha de publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DEL SERVICIO.

**RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**AAL/GFA/MPMR/GMA
15.05.2013**

**Arc: Resolución Gastos FCA
DISTRIBUCION
ADUANAS ARICA/P.ARENAS
SUBDS Y DEPTOS DNA
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG
ANAGENA AG.
VAN EDI**

32893

En el evento que la Declaración abone o cancele una Declaración de Almacén Particular de Importación y se encuentre afecta al pago del interés establecido en el inciso tercero del artículo 109 de la Ordenanza de Aduanas, señale en este recuadro la cantidad de días considerados para el cálculo del referido interés.

10. ANTECEDENTES FINANCIEROS.

10.1 Régimen de Importación Código:

Indique el régimen bajo el que se efectúa la importación y su código según Anexo N° 51-19.

10.2 Forma Pago Código:

Indique la abreviatura correspondiente a la forma de pago bajo la cual el importador cancelará el precio de las mercancías a su proveedor extranjero, y su código según Anexo N° 51-22. Señale además, el plazo de pago de dicha forma de pago expresado en días.

En caso que la cantidad de días sea superior a 999, señale en este recuadro el valor 999 y en el primer ítem de la Declaración, asociado al código de observación 65, indique la cantidad real de días que contempla el plazo de la forma de pago antes señalada.

10.3 Moneda – Código:

Indique la moneda en la que se pactó la operación, es decir, aquella en que se efectuará el pago al exterior, y su código según Anexo N° 51-20.

10.4 Cláusula de Compra – Código:

Indique la sigla de la cláusula de compra pactada para la operación de importación y su código según Anexo N° 51-21.

10.5 Código Banco:

Este recuadro debe quedar en blanco.

10.6 Divisas:

Este recuadro debe quedar en blanco. (Resolución N° 8797 - 29.12.2009)

10.7 Valor Ex Fábrica o FCA

(1)

Indique en dólares de los Estados Unidos de América, el valor de la mercancía sin incluir los "Gastos hasta FOB" (gastos hasta puesto a bordo). En caso que la operación se haya pactado en moneda diferente a dólar de los Estados Unidos de América, utilice la equivalencia vigente a la fecha de aceptación a trámite de la declaración.

10.8 Gastos Hasta FOB

Indique en dólares de los Estados Unidos de América, el monto total de los gastos por el traslado de la mercancía desde la bodega del vendedor o proveedor extranjero hasta el medio de transporte que la trasladará, en definitiva, a puerto chileno. En caso que la operación se haya pactado en moneda diferente a dólar USA, utilice la equivalencia vigente a la fecha de presentación de la declaración.

En cláusula EXW o FCA, a falta de información sobre gastos reales documentados sobre costos efectivos a FOB, se considerará, que el resultado de aplicar un 4,79%, al valor EXW o FCA,

(1)

(1) Res. N° 5449-30.05.13